

RESOLUCIÓN

Expediente ACCINF-102/2022
Instancia: P-2022076456

Vista la solicitud de acceso a la información de , realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno según la referencia arriba indicada.

Con fecha 19.10.22 se ha emitido informe de la Técnico de Administración General del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Sostenibilidad Medioambiental, del siguiente tenor literal:

"INFORME

Solicitud de acceso datos ruido
Número 679608/2022
Expediente 102/2022
Solicitante

En relación solicitud referenciada con número de documento 679608/2022, se tiene a bien informar como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 20 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a información de y correo , requiriendo la siguiente información:

Número de decibelios de ruido, de las mediciones realizadas por medio ambiente, segregados por calles, de las siguientes calles:

- Molina Lario
- Plaza del Obispo
- Santa María
- Císter
- San Agustín
- Granada
- Plaza del Siglo
- Plaza del Carbón
- Calderería
- Plaza Uncibay
- Tomás de Cózar
- Trinidad Grund
- Prim



- Calle Atarazanas
- Paseo Martiricos
- Plaza de la Marina
- Larios
- Cárcer
- Casapalma
- Plaza de la Constitución

Solicitando la referida información para la producción de un rodaje audiovisual.

A esta solicitud le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente petición se rige por la siguiente normativa: la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se Regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente y con Carácter Supletorio, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Debe manifestarse el carácter preferente de la Ley 27/2006, por la que se Regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente en cuanto se trata de la ley específica en materia de ruido (artículo 2.3.b), tal y como indica la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, la cual tendrá un carácter supletorio.

SEGUNDO.- FORMALIZACIÓN DEL ACCESO

De acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en lo que se refiere a la formalización del acceso, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

Por su parte el artículo 34.1 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía establece que en todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

En este sentido, de acuerdo con punto K del Anexo de la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los



Servicios Públicos por estándar abierto debe entenderse aquel que reúna las siguientes condiciones:

- Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso
- Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial

Expuesto lo precedente, centrándonos en las mediciones, los artículos 71 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, 13 y 14 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía preceptúan que los Ayuntamientos deben elaborar mapas de ruido que contengan la siguiente información:

- a. Valor de los índices acústicos existentes o previstos en cada una de las áreas de sensibilidad acústica afectadas.
- b. Valores límites y objetivos de calidad acústica aplicables a dichas áreas.
- c. Superación o no, por los valores existentes, de los índices acústicos de los valores límites aplicables y cumplimiento o no de los objetivos aplicables de calidad acústica.
- d. Número estimado de personas, de viviendas, de centros docentes y de hospitales expuestos.

A tal efecto, con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, el Ayuntamiento de Málaga publica los datos indicados en la web del Área de Sostenibilidad Medioambiental que se inserta a continuación:

<https://controlderuido.malaga.eu/control-del-ruido/mapas-estrategicos-de-ruido/#3-fase-2016-2017>

Como se puede observar, en lo que se refiere al Tomo II, el Anexo II indica los decibelios relativos a los niveles medios de fachada. Por su parte, el Anexo III recoge los mapas de conflicto. Anexos que deben ser analizados junto a la Memoria, la cual, complementa y explica los datos proporcionados.

Adicionalmente, el Tomo III relativo a las Campañas de Medidas y su Anexo I - Puntos de medición - indican los puntos y calles donde se han efectuado las mediciones.

De manera complementaria a los mapas, han sido sistematizados y publicados los datos relativos a las quejas y denuncias asociadas al ruido en Málaga en la web [https://medioambiente.malaga.eu/es/avisos-relativos-al-covid-](https://medioambiente.malaga.eu/es/avisos-relativos-al-covid-19)



[19/index.html](#) donde se puede consultar información relacionada con el acceso en cuestión solicitado.

En este sentido, deberá tenerse en consideración que la información de la que dispone el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha sido publicada en los enlaces expuestos, deviniendo, por tanto, la puesta en conocimiento al solicitante acerca de los mismos el modo adecuado de dar cumplimiento a la presente solicitud, tal y como establecen los referidos artículos 22.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 34.1 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

Es todo lo que tengo el honor de informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

A fecha de la firma electrónica.”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en la Resolución de Alcaldía de 1 de agosto de 2019 que dispone delegar la competencia prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad para aquéllas solicitudes que se formulen o refieran al ámbito de las competencias del Área de Sostenibilidad Medioambiental,

RESUELVO

Primero.- Acceder a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, en los términos anteriormente expresados

Segundo.- Que se notifique al interesado.

En el empleo de la presente información deberá tenerse en consideración los preceptos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES: EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD
Lourdes del Corral Pascual Luis Medina-Montoya Hellgren

Doy Fe:
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE
APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL, o funcionario delegado

Firmado por: DEL CORRAL PASCUAL, LOURDES Fecha Firma: 20/10/2022 09:54 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: MEDINA-MONTOYA HELLGREN, LUIS FRANCISCO Fecha Firma: 20/10/2022 10:02 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: MARTIN CAMPOS, RAQUEL Fecha Firma: 21/10/2022 13:45 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 21/10/2022 13:52 Emitido por: FNMT-RCM

